EXPEDIENTE: RR.SIP.0111/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc considerando que la respuesta del Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente con número **RR.SIP.0111/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del centro de atención telefónica "*TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información registrada en módulo manual del sistema electrónico "*INFOMEX*" con número de folio 0405000003613, el particular solicitó en **medio electrónico gratuito**::

> *"Balanza de comprobación al 30 de noviembre de 2012 al quinto nivel de desagregación" (sic)*

II. El quince de enero de dos mil trece, a través de correo electrónico, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta siguiente:

> *"Por este conducto y en atención a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio del cual solicita: "Balanza de comprobación al 30 de noviembre de 2012 al quinto nivel de desagregación." (sic); al respecto hago de su conocimiento lo siguiente*
>
> *Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio DPF/0021/2012, de fecha 11 de enero de 2013, emitido por el Director de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, C.P. Alejandro Tulio Barcena Jiménez, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*
>
> *Por lo anterior y con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le envían sus requerimientos a la*

Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a efecto de que queden satisfechos sus requerimientos:

Responsable de la OIP: Lic. Jorge Mejía Astivia
Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Finanzas
Domicilio Dr. Lavista 144, 1° Piso, Oficina.
Acceso 1
Col. Doctores,
C.P. 6720
Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s): Tel. 5134 2500 Ext. 1370,
Correo electrónico: oip@finanzas.df.gob.mx,

NUEVO FOLIO: 0106000009513
…" (sic)

Asimismo, mediante oficio DPF/0021/2012 del once de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas del Ente Obligado, informó lo siguiente:

"…
Con el fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la petición solicitada, al respecto le comento que la contabilidad es centralizada y es la Secretaría de Finanzas la encargada de llevar a cabo las balanzas correspondientes.
…"

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando esencialmente lo siguiente:

- Que le agravia el hecho de que las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc le nieguen el acceso a la información solicitada, argumentando que a ellos no les corresponde hacerlo, demostrando negligencia al desconocer el contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que los obliga sin excepción alguna a llevar su contabilidad y emitir toda la información contable y presupuestal que se les requiera.

- Se le llame la atención a la Delegación Cuauhtémoc por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la contraloría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* respecto de la solicitud registrada con número de folio 0405000003613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio número AJD/00393/2013, fechado el mismo día, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, por lo que respecta al informe de ley, señalando medularmente lo siguiente:

- Manifestó que desde un primer momento buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente.

- Argumentó que la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas hizo del conocimiento del particular que la contabilidad es centralizada y que es la Secretaría de Finanzas la encargada de llevar a cabo las balanzas correspondientes.

- Que en virtud de lo establecido en el punto que antecede, se generó la solicitud correspondiente a la Secretaría de Finanzas, a la cual recayó el número de folio 0106000009513.

Al informe de ley, el Ente Obligado anexó como prueba las copias simples de los oficios DPF/0088/2013 de fecha siete de febrero de dos mil trece y DPF/0084/2013 de fecha cinco del mismo mes y año, ambos signados por el Director de Presupuesto y Finanzas en la Delegación Cuauhtémoc.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El doce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley requerido.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto. Lo anterior de con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que presentaran sus alegatos por escrito, sin que lo hicieran, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto. Lo anterior de con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud y la respuesta del Ente Obligado, así como los agravios hechos valer por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Balanza de comprobación al 30 de noviembre de 2012 al quinto nivel de desagregación.	"… con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le envían sus requerimientos a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a efecto de que queden satisfechos sus requerimientos: Responsable de la OIP: Lic. Jorge Mejía Astivia Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Finanzas Domicilio Dr. Lavista 144, 1° Piso, Oficina. Acceso 1 Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): Tel. 5134 2500 Ext. 1370, Correo electrónico: oip@finanzas.df.gob.mx, NUEVO FOLIO: 0106000009513…" Asimismo con Oficio DPF/0021/2012, manifestó la contabilidad es centralizada y es la Secretaría de Finanzas la encargada de llevar a cabo las balanzas correspondientes	**I.** Le niegan la información solicitada, argumentando que a ellos no les corresponde hacer las balanzas. **II.** Desconoce el contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que los obliga, sin excepción alguna, a llevar su contabilidad y emitir toda la información contable y presupuestal que se les requiera.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0405000003613 (visible a fojas diez a doce del expediente), del correo electrónico de quince de enero de dos mil trece, oficio DPF/0021/2012 del once de enero de dos mil trece, y del recurso de revisión recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veinticuatro de enero de dos mil trece (visible a fojas una a dos del expediente), a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *"Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis"*

Asimismo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, manifestando:

- Que siempre buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente, a la cual recayó el folio 0405000003613.

- Que la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas hizo del conocimiento del particular que la contabilidad es centralizada y que es la Secretaría de Finanzas la encargada de llevar a cabo las balanzas correspondientes y que, en virtud de lo anterior, se generó la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud correspondiente a la Secretaría de Finanzas, a la cual recayó el número de folio 0106000009513.

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, si procede la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En las relatadas condiciones, resulta necesario reiterar que a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó a la Delegación Cuauhtémoc, la balanza de comprobación al treinta de noviembre de dos mil doce, al quinto nivel de desagregación.

Por lo que, en respuesta, el Ente Obligado informó al ahora recurrente esencialmente lo siguiente:

- Que la contabilidad es centralizada y por ende, la Secretaría de Finanzas es la encargada de llevar a cabo las balanzas correspondientes.
- Que en virtud de lo anterior, se envió (vía canalización) su requerimiento a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que se atendieran sus requerimientos.
- Además, proporcionó los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas.

Del análisis al recurso de revisión interpuesto, es evidente que los agravios del recurrente respecto de la respuesta que se dio a la solicitud de información, misma que originara el presente medio de impugnación, radica en que el Ente Obligado le negó la información solicitada, aun cuando a su dicho, cuenta con la obligación de detentarla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, y dado que existe estrecha relación en los agravios hechos valer en contra de la respuesta señalada, lo procedente es estudiarlos de forma conjunta, lo que no transgrede ningún derecho del particular, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial Federal:

"Registro No. *269948*
Localización:
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CI
Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz".

En este orden de ideas, la litis en el presente recurso se centra en establecer si efectivamente el Ente Obligado cuenta o no con la información solicitada y en consecuencia, si procedió correctamente al emitir su respuesta o si procede la entrega de lo requerido.

Del análisis a la respuesta impugnada se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información porque consideró que el Ente Obligado es competente para responder la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Sin embargo; a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Órgano Colegiado considera necesario, determinar lo que debe entenderse por ***"balanza de comprobación"***.

Sobre este particular, dicho concepto: *"se refiere al estado contable que se formula periódicamente, por lo general al fin de cada mes, para comprobar que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante cierto período."*[1]

[1] *"Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez delimitado el concepto de la información solicitada, es procedente determinar si el Ente Obligado, en su carácter de Órgano Político Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información del interés del ahora recurrente. En este sentido, se debe determinar si conforme a su funcionamiento financiero y contable el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de entregar la información requerida.

Al respecto, los artículos 55, 58, 123 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal Disponen:

> ***Artículo 55.- Las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
> *…*
> ***Artículo 58.- Las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones*** ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***
>
> ***Artículo 123.- Las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*
>
> ***Artículo 124.-*** *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de* ***las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades, será la que sirva de b****ase para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
> *…".*

De las anteriores disposiciones se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1) Al efectuar gasto público con cargo al presupuesto, las **delegaciones** están obligadas a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas, la información que ésta les requiera.

2) Las delegaciones llevarán un registro de su gasto para que la Secretaría **consolide** la contabilidad general del Gobierno del Distrito Federal.

3) La información que emane de las **delegaciones** es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore la Cuenta Pública.

En tal virtud, se concluye que la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos, la información contable para la elaboración de los informes, trimestrales, la contabilidad general y la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Además de lo establecido en las anteriores disposiciones, conviene atender a lo previsto en los artículos 125, 128 y 144 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que en lo fundamental establecen:

> ***"Artículo 125.- Las*** *dependencias, órganos desconcentrados,* ***delegaciones*** *y entidades* ***deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
>
> ***Artículo 128.- La Secretaría registrará*** *en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y* ***delegaciones****, como los radicados en la Secretaría.*
>
> ***Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública*** *así como de los Informes Trimestrales.*
>
> *La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*
> *…".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con los anteriores preceptos, se advierte que las dependencias deben llevar a cabo **registros auxiliares que muestren los avances financieros** que permitan el control y conocimiento de los saldos de sus cuentas de los estados financieros o de resultados; asimismo, se observa que **la Secretaría de Finanzas será la encargada de consolidar e integrar la Información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.**

Adicionalmente, conviene traer a colación lo establecido en la *Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de dos mil seis (vigente a la fecha de presentación de la solicitud de información), la cual dispone lo siguiente:

- En el numeral "***1. Ente***" del apartado "*III. Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental"*, refiere que:

  Se considera Ente *toda organización gubernamental jurídicamente establecida y creada por Ley o Decreto, con existencia y autonomía propia.*

  Tratándose de dependencias, ***delegaciones*** *y órganos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal,* ***éstas forman parte del Ente denominado Gobierno del Distrito Federal****, así como las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal,* ***cuyas operaciones se contabilizarán y se consolidarán por el Sector Central****.*

  La información contable pertenece al Ente y estará constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, destinados al logro de los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que lo creó.

- Por su parte, en el numeral "***2.- EXISTENCIA PERMANENTE***" del mismo apartado "*III. Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental"*, se establece que:

  Se considera que el Ente tiene vida permanente*, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El sistema contable del Ente considerará *que el período de vida del mismo es indefinido y dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras.*

- El apartado "*V.1 Norma para Elaborar el Manual de Contabilidad*" señala como objetivo:

  Dar a conocer al Ente*, las* ***normas y herramientas que les permita elaborar los manuales de contabilidad para el registro*** *sistemático* ***de sus operaciones contables****.*

  Tratándose del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada, éste será autorizado por el Titular de la Subsecretaría de Egresos, y tratándose del Manual de Contabilidad de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, será autorizado por la Dirección General de Contabilidad Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, previa presentación formal del mismo.

  Las ***dependencias****, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que la estructura del manual de su contabilidad interna, sea convergente con la del manual de contabilidad de la Administración Pública Centralizada.*

Con base en lo expuesto hasta este punto, se pueden desprender las siguientes premisas:

1. Las Dependencias, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades para efectos de operaciones contables, forman parte de un sólo Ente denominado Gobierno del Distrito Federal.

2. Si bien las Dependencias, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades llevan sus propios registros contables, sus operaciones se **contabilizan** y **consolidan** por el sector central, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, del cual forman parte.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de acuerdo con el artículo 69, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, tiene la atribución de normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las dependencias, unidades administrativas, **delegaciones**, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior jerárquico; así como la de normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de las dependencias, **delegaciones**, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior jerárquico. El artículo inicialmente referido, a la letra indica:

> ***Artículo 69.-*** *Corresponde a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública:*
> *…*
> ***I. Normar e integrar la información programático-presupuestal*** *remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior;*
> *…*
> ***VI. Normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera*** *de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior;*
> *…*

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que ***la Delegación Cuauhtémoc no es competente para entregar la información requerida***, en atención a que no se encuentra obligado a generar los registros contables del interés del particular, toda vez que **corresponde a la Secretaría de Finanzas contabilizar y consolidar las**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

operaciones de las dependencias, **delegaciones**, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar la información presupuestal y contable del Gobierno del Distrito Federal, del cual forma parte el Ente recurrido. En tal virtud, este Instituto concluye que los ***agravios*** en estudio resultan **infundados.**

Lo anterior se refuerza con el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, mismo que en su página 37, hace referencia a que de conformidad con el Informe del Análisis Sobre el Alcance de la Ley de Contabilidad en los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, emitido por el Consejo Nacional Armonización Contable (CONAC), "Las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal", "Por lo tanto y conforme al marco jurídico descrito, **no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios** y demás documentación contable y formulen una cuenta pública de manera individual, **ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada**", teniéndose por cumplida la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, estados financieros y demás información contable, por conducto del Gobierno del Distrito Federal, siempre que aquéllas proporcionen a ésta toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.

Aunado a lo señalado, resulta necesario citar lo dispuesto por los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF" del Distrito Federal, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 47.-*...*

*Si la **solicitud** es presentada ante un Ente Obligado que **no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia** o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina orientará al solicitante, y en un **plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar** la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

***Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia** del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, **observará el siguiente procedimiento**:*

*I. **Si el Ente Obligado** de la Administración Pública de que se trate **no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes** para atenderla, **lo cual también será informado al solicitante**.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

***8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
VII.** En su caso, **dentro de los cinco días hábiles** siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **cuando el ente público de que se trate no sea competente** para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, **así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…”.

De los preceptos legales transcritos se advierte que, cuando las **solicitudes de información** sean **presentadas ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito, **la oficina receptora deberá comunicarlo al solicitante, orientarlo debidamente y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**, lo que en el caso que nos ocupa aconteció de esta manera, tal como puede advertirse de la impresión del formato denominado *“Acuse de remisión a Ente Obligado competente”* (visible a foja nueve del expediente en que se actúa), generándose el folio 0106000009513.

Finalmente debe decirse, que respecto a la manifestación de que la Delegación Cuauhtémoc “*Desconoce el contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que los obliga, sin excepción alguna, a llevar su contabilidad*”. Al respecto, debe resaltarse que dicha inconformidad resulta **inatendible**, toda vez que su agravio se apoya en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual es un ordenamiento legal cuya aplicación se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Órgano Colegiado, y del que no se desprende disposición expresa para que el Ente Obligado recurrido tenga la obligación de sujetarse a dicha normatividad federal.

Lo anterior se estima de esa forma, en virtud de que en términos del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es un órgano autónomo del Distrito Federal que se encarga de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella derivan, sin que cuente con atribución alguna a partir de la cual pueda aplicar o interpretar el contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustece la afirmación que antecede, lo establecido por el artículo 5, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil doce, en el sentido de que la interpretación de dicho ordenamiento legal corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública (Dependencias Federales), en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicho precepto legal es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 5.- La interpretación*** *de esta Ley, para efectos administrativos,* ***corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones****.*
> *…*

En consecuencia, y considerando que la respuesta del Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que le llamara la atención a la Delegación Cuauhtémoc por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, debe aclararse al hoy recurrente que, tal y como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la resolución, la respuesta emitida por el Ente recurrido garantizó su derecho de acceso a la información pública, al haber canalizado la solicitud de mérito ante el Ente Obligado competente para atenderla (Secretaría de Finanzas), por lo cual no se puede considerar que haya tergiversado o dejado de atender lo dispuesto por los artículos de la ley de la materia, razón por la cual no ha lugar a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resolver como lo solicitó el hoy recurrente por los motivos que refiere en su escrito inicial.

En tal virtud, este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por las motivaciones y fundamentos expuestos, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20